

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 09 FEB 2021

Proceso Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente

Rad. No. 110013103003 2021 00014 00

Visto el informe de secretaral que antecede, una vez verificado que en el presente proceso verbal especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente (regulado por el Decreto 1073 de 2015, ley 56 de 1981 y Decreto 2580 de 1985, en concordancia con el artículo 376 del C.G. del P.), proveniente del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá** que así lo dispuso por auto del 20 de febrero de 2020, en cuanto el extremo demandante GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, es una empresa de servicios públicos con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal con aportes del estado equivalentes al 51%, y de conformidad con lo establecido en el Art. 28 Numeral 10 lb. e independientemente de la ubicación del bien objeto de expropiación (factor territorial), es dable concluir que éste Despacho es competente para conocer del mismo, por prevalencia del factor subjetivo (calidad de las partes), al tenor de lo establecido en el Artículo 29 del C.G.P. y en consideración del precedente jurisprudencial vigente en la materia.

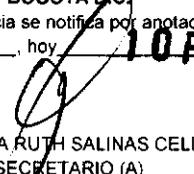
En razón de lo cual el Despacho DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso Verbal especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente promovido por **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra el **Municipio de Zipaquirá** cual fue de conocimiento del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá** y se toma en el estado en que se encuentra, manteniendo a salvo las actuaciones surtidas. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído, para proseguir con el trámite de la actuación conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


LILITANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. <u>7</u>	hoy <u>10 FEB. 2021</u>
	
AMANDA RUTH SALINAS CELIS SECRETARIO (A)	